



EL EFECTIVO



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

SUPLEMENTO INFORMATIVO – CENTRAL DE EFECTIVO

Afiliados a la CUT – FENASIBANCOL – UNI - FSM

BOGOTÁ, JULIO DE 2024

EDICIÓN ESPECIAL – 60 AÑOS
V PARTE



Comité Sindical Central de Efectivo - Secretaría de Prensa de Anebre

INTRODUCCIÓN

A mediados de la administración de Belisario Betancourt y en el período del presidente Virgilio Barco, los intentos de reformas para modernizar el Estado, ampliar la democracia, garantizar los derechos ciudadanos e integrar regiones a la vida nacional, abrieron una nueva arena política, que permite explicar la criminalidad y la violencia contra el movimiento sindical en esa década. La hipótesis que se presentó para el debate es que la violencia y criminalidad contra los sindicalistas en los 80 surgió *debido a su participación política*, pero además por la disputa de hegemonías locales que se abrieron gracias a la más importante reforma política de la década: la elección popular de alcaldes. La década de los 80 estuvo marcada por la irrupción de fuerzas sociales y políticas que propugnaban por la modernización del país, las más importantes fueron el Nuevo Liberalismo y la Unión Patriótica (UP).

El brusco cambio de la situación internacional a raíz del colapso del modelo socialista, la implantación del unipolarismo en las relaciones entre los Estados y la mundialización o globalización de la economía afecta a todas las expresiones de la vida social; y Colombia no es ajena a ella con la llegada de Cesar Gaviria a la presidencia del país y su eslogan "Bienvenidos al Futuro".

Con la Constituyente de 1991 se dio un proceso de reordenamientos e intentos de ampliación de la democracia y reconocimiento de derechos, que paradójicamente agudizan las disputas por el poder local. Esto tensionó aún más a los actores que habían recurrido a la violencia y que habían puesto a los sindicalistas en el blanco de su acción. Considerando el nuevo ciclo de violencia que se gesta con los opositores a la Constitución del 91 (élites regionales, mafias y guerrillas), la acción sindical en muchas regiones se convierte en una "profesión peligro".

60 AÑOS DE OBRAS

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 17 DE DICIEMBRE DE 1987

RÉGIMEN DE SALARIOS: Una vez se incrementen los sueldos conforme al sistema vigente, el sueldo mínimo en todas las oficinas del banco será un 25% más que el SMMLV más alto que rija en el país. En todo caso para los empleados que tengan al menos un año de servicios, ningún aumento anual será inferior a \$6.500 para el año 1988, para 1989 será de \$7.800 una vez se incrementen los sueldos conforme al sistema anterior.

INCORPORACIÓN SUBSIDIO DE TRANSPORTE: A partir del 1º de enero de 1988 y cuando el sueldo de un trabajador supere los montos determinados por la Ley para tener derecho al pago del subsidio de transporte, y por consiguiente, pierda el derecho a dicho pago, el banco, por una sola vez, incrementará el sueldo del trabajador en una suma equivalente a la que venía recibiendo por tal concepto. . (Actual art. 6º de la CCT)

FORMULARIOS: Los formularios utilizados para la aplicación del sistema de evaluación de desempeño, deben ser técnicos y objetivos y no contener como factores evaluativos aspectos que contravengan los derechos civiles y garantías sociales. (Actual art 10º de la CCT)

Concursos y promociones: A partir de la vigencia de la presente convención, el banco permitirá la participación en concursos a aquellos empleados que en el último año anterior al concurso hayan obtenido una evaluación de méritos con puntaje no inferior a 7/10. (Actual art. 11º de la CCT)

AUXILIO EDUCACIONAL: El banco incrementará el auxilio a familiares de los trabajadores y pensionados los auxilios de acuerdo con la reglamentación vigente, así:

Guarderías infantiles, seminternado escolar, prekínder, kínder, primaria y bachillerato: A partir del 1º enero de 1988, cien por ciento para matriculas y pensiones hasta \$2.108, y el 80% sobre la suma excedente con un tope de hasta \$5.795.

A partir del 1º enero de 1989, cien por ciento para matriculas y pensiones hasta \$2.614, y el 80% sobre la suma excedente con un tope de hasta \$7.186.

Universidades, carreras superiores o intermedias: A partir del 1º enero de 1988, cien por ciento para matriculas hasta \$17.559 semestral, y el 80% sobre el excedente hasta el tope de \$52.676.

A partir del 1º enero de 1989, cien por ciento para matriculas hasta \$21.774 semestral, y el 80% sobre el excedente hasta el tope de \$65.319.

Auxilio transporte para guarderías infantiles, escolar y universitario: A partir del 1º de enero 1988 se eleva este auxilio a \$3.719 mensuales, dentro de la reglamentación vigente.

AUXILIO FUNERARIO: A partir del 1º enero 1986, quedará así: el banco reconocerá el auxilio hasta \$50.000 para gastos por el entierro de cada familiar que este inscrito en servicio médico.

HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: El banco continuara en la forma prevista el programa de salud ocupacional, de conformidad con las políticas y orientaciones del Ministerio de Trabajo, consignadas en el D586/1983 y en la Resolución no.02013 de 1986, y la demás que sobre el particular se dicten. (Actual art. 49º de la CCT)

DERECHO DE ASOCIACION: El banco se compromete a garantizar y respetar el derecho de asociación en los términos constitucionales y de ley, tal como lo ha venido haciendo.

APLICACIÓN DE LA CONVENCION: La presente convención se aplicará a los trabajadores afiliados a la asociación y a los que, sin estarlo de acuerdo con la ley, se beneficien de sus estipulaciones mediante el pago de las cuotas legales, con excepción de los empleados que en Bogotá ocupen el cargo de director de departamento u otro superior, y en las Sucursales y Agencias los dos primeros niveles jerárquicos.

DISPOSICIONES VARIAS:

No represalias: El banco no ejercerá ningún acto de represalia contra los trabajadores por su participación en la negociación colectiva.

El banco revisara las sanciones impuestas durante la presente negociación y revocara las que tengan directa y exclusiva relación con ella.

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 26 DE ENERO DE 1990

SUELDO MÍNIMO MENSUAL: A partir del 1º enero de 1990, una vez se incrementen los sueldos conforme al sistema vigente, el sueldo mínimo en todas las oficinas del banco será un 30% más que el SMMLV más alto que rija en el país. (Actual art. 5 de la CCT)

CARGOS Y NIVELES: El banco se compromete a contratar un estudio especializado tendiente a establecer un nuevo sistema de cargos y niveles que cubra todos los que hoy se someten a concurso. El resultado del estudio se presentará al CRI, a más tardar 6 meses después de firmada la presente convención. . (Actual art. 12º de la CCT)

PRIMA ZONA ESPECIAL: A partir del 1º de enero 1990, para todos los trabajadores que laboren en leticia, Florencia, buenaventura, Quibdó, Riohacha, Valledupar, San Andres (I) y Providencia, Caucasia, La Sierra; Condoto, Guapi y Barbacoas, se pagara una prima de zona especial de \$12.000 mensual.

Esta prima sustituye los viáticos de zona especial que el banco venia reconociendo a las Agencias de Compra de Oro. (Actual art. 44º de la CCT)

AUXILIO EDUCACIONAL: El banco incrementará el auxilio a familiares de los trabajadores y pensionados los auxilios de acuerdo con la reglamentación vigente, así:

Guarderías infantiles, seminternado escolar, prekínder, kínder, primaria y bachillerato: A partir del 1º enero de 1990, cien por ciento para matriculas y pensiones hasta \$10.000

Universidades, carreras superiores o intermedias: A partir del 1º enero de 1990, cien por ciento para matriculas hasta \$26.700 semestral, y el 80% sobre el excedente hasta el tope de \$80.000.

A partir del 1º enero de 1991, estos valores se incrementarán igual al porcentaje autorizado por el gobierno para los costos de educación privada.

Auxilio transporte para guarderías infantiles, escolar y universitario: A partir del 1º de enero 1990 se eleva este auxilio a \$6.500 mensuales para guarderías infantiles, escolar, bachillerato, y a la suma de \$4.800 el transporte universitario, dentro de la reglamentación vigente.

A partir del 1º enero de 1991, estos valores se incrementarán igual al porcentaje autorizado por el gobierno para los costos de educación privada.

PRÉSTAMO DE VIVIENDA: El banco responderá del siguiente sistema de préstamos de vivienda:

El Banco de la República mantendrá el fondo de vivienda que actualmente tiene constituido, en el 75% de su capital y reserva, el cual será administrado por la Caja de Previsión del Banco (CPB); esta otorgará préstamos de vivienda a los empleados, afectando dichos recursos en la misma cuantía plazos e intereses de aquellos que adjudique afectando sus propios fondos, pero las restantes modalidades serán las que actualmente establece el reglamento de préstamos del banco. Para aquellos empleados que tengan más de 10 años de servicio y más de 5 años de haber obtenido el 1er préstamo, el banco concederá los 2os préstamos sometidos a pu ntaje incrementados a la suma de \$1.500.000 con intereses del 12% anual y plazo de 15 años.

El banco acordará con la CPB, un sistema que le permita a ésta efectuar primeros prestamos de vivienda a los empleados dentro de los siguientes parámetros:

VALOR 1er. PRÉSTAMO:	\$3.000.000
INTERES:	12% ANUAL
PLAZO:	15 AÑOS
OPORTUNIDAD:	A los dos años trabajador casado, a los cuatro trabajadores solteros.

Auxilio de vivienda: El banco reconocerá con destino a gastos notariales y de registro, un auxilio de vivienda de \$150.000 dentro de la reglamentación vigente.

INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: Las indemnizaciones de que trata el art. 8º del D2351/1965, ordinal 4º, literales a), b) y c), se liquidaran en la siguiente forma, tratándose de contratos a término indefinido.

- 58 días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a 1 año.
- Mas de un año de servicio y hasta 5, se pagarán 30 días adicionales de salario sobre los 58 básicos del literal a), por cada uno d ellos años de servicio siguientes al 1º y proporcional por fracción.
- Si el trabajador tuviere más de 5 años de servicio continuo y menos de 10, se pagarán 36 días adicionales de salario sobre los 58 básicos del literal a), por cada uno d ellos años de servicio siguientes al 1º y proporcional por fracción.

AUXILIO FUNERARIO: A partir del 1º enero 1986, quedará así: el banco reconocerá el auxilio hasta \$50.000 para gastos por el entierro de cada familiar que este inscrito en servicio médico.

AUXILIO CENTRO VACACIONAL: El banco destinará por una sola vez el 1º de enero de 1990 un auxilio de \$12.000.000 para el sindicato.

DISPOSICIONES VARIAS:

No represalias: El banco no ejercerá ningún acto de represalia contra los trabajadores por su participación en la negociación colectiva.

DERECHO DE INFORMACIÓN: El banco permitirá la utilización de sus carteleras, a fin de que la asociación ejerza el derecho de información sobre asuntos sindicales. Dicha información debe ser respetuosa y no atente contra las buenas costumbres. (Actual art. 57º de la CCT)

Continuidad de derechos: Si por cualquier circunstancia, se disolviera la asociación ANEBRE, los derechos convencionales de los trabajadores del banco continuaran vigentes. (Actual art. 63º de la CCT)

NORMAS ANTERIORES: En la presente convención se entienden incorporados las demás normas y prerrogativas que no hayan sido suspendidas, subrogadas, derogadas, sustituidas, modificadas o aclaradas en virtud de la presente convención, quedaran plenamente vigentes.

CONVENCION COLECTIVA LAUDO ARBITRAL DEL 14 DE ABRIL DE 1992

INTRODUCCIÓN: ANEBRE presentó al BR el 18 de noviembre de 1991 el pliego de peticiones que dio origen al conflicto colectivo laboral que le correspondió decidir a un Tribunal de Arbitramento. El periodo de arreglo directo fue hasta el 16 de diciembre donde no hubo acuerdo. No hubo periodo de conciliación y el Dr. Francisco Ortega gerente del Banco, solicito convocar el Tribunal de

Arbitramento, a lo cual accedió el Mintrabajo. Anebre con su apoderada Dra. Zita Froila Tinoco interpuso recurso de reposición, pero fue negado por el Ministerio. Algunos directivos sindicales interpusieron acción de tutela contra el mencionado acto administrativo pero el tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa fe de Bogotá, sala laboral, denegó la petición impetrada respecto a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento en mención.

Así las cosas, cumpliendo lo ordenado en las providencias respectivas, las partes procedieron a nombrar los árbitros el 19 de febrero de 1992 (por parte de ANEBRE se nombró al Dr. Jaime Moreno García). El Tribunal de Arbitramento deliberó entre el 6 de marzo y 14 de abril de 1992. El 12 y 13 de marzo el Tribunal realizó sendas audiencias con el Banco y la Asociación con el objeto de informarse pormenorizadamente de las circunstancias de orden laboral, económico y social que rodean el conflicto.

El Banco interpuso el 29 de abril de 1992, recurso de homologación frente al Laudo Arbitral proferido por este Tribunal ante la Corte Suprema de Justicia (este accionar del BR se da porque el Tribunal de Arbitramento no tiene en cuenta ni valida la denuncia del Emisor "Contrapliego", dadas irregularidades en el trámite administrativo en la entrega del "Contrapliego" al presidente de Anebre Sr. Jaime León). Realizado el estudio y análisis de la reclamación la CSJ resuelve homologar el Laudo Arbitral proferido el 14 de abril de 1992. Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios.

De acuerdo con el estudio y las consideraciones pertinentes el Tribunal falla:

DERECHO DE INFORMACION: El banco garantiza a los trabajadores el derecho a la información sindical, dentro de los límites de la Constitución Nacional y la Ley. Para el ejercicio de esta facultad, el banco facilitara la ubicación de carteleras dentro de sus establecimientos.

AUXILIO EDUCACIONAL: El banco incrementará el auxilio a familiares de los trabajadores y pensionados los auxilios de acuerdo con la reglamentación vigente, así:

Guarderías infantiles, seminternado escolar, prekínder, kínder, primaria y bachillerato: Se reconocerá cien por ciento para matrículas y pensiones hasta máximo \$20.000 mensuales.

Universidades, carreras superiores o intermedias: Se reconocerá cien por ciento para matrículas hasta \$50.000 máximo, sobre la diferencia y hasta un límite de \$100.000, se reconocerá el 80%.

Auxilio transporte para guarderías infantiles, escolar, incluso bachillerato: A partir de la vigencia de este Laudo se elevará a \$10.200 mensuales. **Para Universitarios,** se incrementará a la suma de \$7.600 mensuales.

AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES: Los empleados de la entidad gozaran de un auxilio para adelantar los estudios de bachillerato, a partir de la vigencia del laudo, el cual cubrirá el 100% de la matrícula y de la pensión, hasta un máximo de \$20.000 mensuales. (Actual art. 34º de la CCT)

PRÉSTAMO DE VIVIENDA: El Banco continuara otorgando créditos para vivienda, en las mismas condiciones que hasta la fecha se conceden, aumentando los topes de estos así:

VALOR 1ER PRESTAMO: \$5.000.000

INTERES: 12% ANUAL

PLAZO: 15 AÑOS

OPORTUNIDAD: A los dos años trabajador casado, a los tres años trabajadores solteros.

Para los empleados que tengan cuanto menos, 10 años de servicio y 5 de haber obtenido el 1er préstamo, el banco concederá los 2os créditos por la suma \$3.000.000, con interés del 12% anual y plazo de 15 años.

Auxilio de vivienda: El banco reconocerá con destino a gastos notariales y de registro, un auxilio de vivienda de \$250.000.

SOLUCION DEL CONFLICTO Y VIGENCIA DE CONVENIOS ANTERIORES: Por el presenta Laudo Arbitral se pone fin al conflicto colectivo que dio origen a este Tribunal de Arbitramento, continuando vigente las estipulaciones de las convenciones y actas compromisorias anteriores, siempre que no hayan sido modificadas o sustituidas por el mismo.

VIGENCIA: El presente Laudo Arbitral regulará las relaciones colectivas entre las partes vinculadas por un término de 13 meses, contados desde la fecha de este.

Continuará...

FELIZ CUMPLEAÑOS - FELICIDADES A TODOS/AS LOS AFILIADOS